



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» Oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio, 1 y Paço, 4.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignen en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 556 de 21 Dbre.)

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Juan de Madariaga y Suárez del cargo de Gobernador civil de la provincia de Tarragona; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Cayetano Pineda y Santa Cruz, ex Diputado á Cortes, que ha desempeñado igual cargo en la de Castellón.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. José Ramírez de la Puente, Conde de Ramiranes, del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cáceres; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. José Sanz y Peray, ex Diputado á Cortes, que ha desempeñado igual cargo en la de Almería.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Indalecio Abril y León del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cádiz; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cádiz á D. Guillermo Lúa y Rute, que ha desempeñado igual cargo en la de la Coruña.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. José Hierro y Alarcón del cargo de Gobernador civil de la provincia de Canarias; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Canarias á D. Julián Settler y Aguilar, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Juan Dorda y Morera del cargo de Gobernador civil de la provincia de Castellón; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón á D. Ricardo Ayuso, que ha desempeñado igual cargo en la de Lérida.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Bartolomé Molina del cargo de Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real á D. Pedro Nolasco Gay y Sardá, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 744.

Sanidad.—Circular.

Por el Ministerio de la Gobernación se publica en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 21 del actual, la Real orden siguiente:

«En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la reaparición del cólera en Hamburgo (Alemania), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre próximo pasado y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 de Septiembre referido,

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 6 del mes actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la fecha de esta Real orden, sea cual fuese la clase de patente; debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el 16 inclusive del presente mes, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Hamburgo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1892.—González.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de

Alugemas, Melilla e islas Chafarinas.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Directores de Sanidad marítima de los puertos de Cartagena, Aguilas y Mazarrón, á fin de que teniendo presente cuanto preceptúan dichas disposiciones, se dé en todas sus partes el más exacto cumplimiento.

Murcia 22 de Diciembre de 1892.  
—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Número 747.

Sección de Fomento.—Negociado de Montes.

Don Eduardo Pardo y Moreno, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que este Gobierno de provincia señala el día 8 del próximo mes de Enero y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los espartos que puedan producir los montes pertenecientes al pueblo de Blanca, en los años forestales de 1892 á 93, 1893 á 94 y 1894 á 95; cuya denominación y linderos se expresan en el estado que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo referido y en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en la Sección de Fomento, ante el Jefe de la misma, y otra ante el Alcalde de Blanca, con asistencia en ambos puntos de un delegado del Distrito forestal, y en el Ayuntamiento, de una pareja de la Guardia civil, y con sujeción á los términos prevenidos en el art. 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865; teniéndose presentes las responsabilidades que determinan los artículos 22 al 31 inclusive, del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que se exigirán á quien corresponda.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito, como garantía para tomar parte en la subasta, será el diez por ciento de la cantidad de cuatro mil ochocientas pesetas tipo de tasación por cada un año, ó sean catorce mil cuatrocientas; por los tres años, debiendo acompañar el licitador á la proposición el documento que así lo acredite; cuyo depósito ha de servir de garantía hasta que se presente en este Gobierno la escritura de contrata, se haya ingresado el definitivo y el importe del remate y estén satisfechos los derechos de inserción de la subasta en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial*, devolviéndose en el acto si la subasta no quedase á su favor.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de un cuarto de hora y en pujas que no podrán bajar de veinticinco pesetas; si ninguno de ellos quisiese mejorarlas, se decidirá por la suerte á quien se le ha de adjudicar el remate.

Los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el remate, estarán de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de Blanca, para que puedan enterarse de los mismos, cuantos deseen tomar parte en el acto.

Murcia 22 de Diciembre de 1892.  
—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., entera-

do del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de espartos de los montes....., correspondientes á los años forestales de....., se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisición del aprovechamiento de que se trata.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 746.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.627.

Don Eduardo Pardo y Moreno, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Valentín García Pérez, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 17 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Emilio Castelar*, de mineral de hierro, sita en término de La Unión y en terreno de los herederos de D. Joaquín Moreno Marín; lindando por N. y E. con el pueblo de las Herrerías; O. rambra de Porrás, terreno de don Eduardo Rentero y la Estación Mercado, y S. terrenos y gacheros de dichos herederos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo con malacate para sacar aguas, á unos 120 metros dirección E. de la Estación Mercado; y desde él se medirán á N. 200 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 150; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera E. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Diciembre de 1892.  
—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

### Tercera sección.

Número 739.

La Comisión provincial, en unión del Comisario de guerra encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia,

Certificar: Que de la aligación de los pueblos cabeza de partido resultan por término medio, y se fijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Octubre último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan de setenta decagramos, veintisiete céntimos; idem de cebada de seis litros novecientos treinta y siete mililitros, noventa céntimos; idem de paja de seis kilogramos, veintitrés céntimos; litro de aceite, una peseta nueve céntimos; kilogramo de carbón, catorce céntimos, é idem de leña seis céntimos.

Y para que conste y obre los

efectos prevenidos en la Real instrucción de 9 de Agosto de 1877, expiden la presente en Murcia á 20 de Diciembre de 1892.—El Vicepresidente accidental, Bernabé Carles.—El Comisario de guerra, Alfonso Martínez.

### Quinta sección.

Número 737.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA.

Timbre.—Circular.

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, con fecha 10 del corriente, comunica á esta Delegación la circular siguiente:

«Esta Delegación del Gobierno ha acordado, de conformidad con la Compañía Arrendataria de Tabacos, las reglas á que deben sujetarse las operaciones de canje y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de los efectos que caducan en fin del año actual, así como las relativas al surtido de los nuevos efectos que deben tener las Expendurías en el día 1.º del año próximo, habiéndole pasado en este día, para que disponga el cumplimiento de lo convenido en la parte que le corresponde, el escrito siguiente:

«Excmo. Sr.: Debiendo retirarse de la circulación el 31 de Diciembre próximo los efectos timbrados que en este día caducan, sustituyéndolos por sus equivalentes de los establecidos por la nueva ley de 15 de Septiembre último, los cuales empezarán á expendirse en 1.º de Enero, esta Delegación del Gobierno ha acordado que para el surtido, operaciones de canje y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de aquellos efectos se observen las reglas siguientes:

1.ª La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo necesario para que con la debida anticipación se encuentren abastecidas todas las Expendurías de las provincias de los efectos que cada una expendia, de modo que el día 1.º de Enero, en que precisamente ha de empezar la venta, tenga el surtido conveniente para atender á las necesidades del consumo.

2.ª Los Representantes de la Compañía designarán en las capitales de las provincias la Expenduría ó Expendurías que deban efectuar las operaciones de canje, y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador subalterno de la misma Compañía. El canje se verificará todos los días, de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando de esta disposición á Madrid, donde tendrá lugar, en el local que señale la Dirección de la Compañía, de diez de la mañana á tres de la tarde, menos los días festivos.

3.ª Los Representantes de la Compañía darán conocimiento antes del día 24 de Diciembre actual á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la Expendurías que hayan de realizar el canje, á fin de que estos funcionarios puedan anunciarlo inmediatamente al público por medio del *Boletín oficial*, dando al mismo tiempo á conocer los efectos que se admiten al canje y el plazo concedido al efecto.

4.ª Los efectos que deben canjearse son los siguientes:  
Papel timbrado, clases 1.ª á 13.ª, excepto el de oficio para Tribunales.

Pagarés de Bienes nacionales.

Papel de pagos al Estado.  
Letras de cambio.  
Pagarés de comercio.  
Licencias de uso de armas, caza y pesca.  
Pólizas de Bolsa para operaciones al contado.

Idem de préstamos sobre efectos públicos.  
Timbres móviles.

Idem especiales móviles.  
5.ª En canje se hará precisamente dentro del mes de Enero en las Expendurías que se designen, siendo este plazo improrrogable.

6.ª Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación, ó por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que sean reconocidos por persona perita, procediendo, en su vista, según disponen las instrucciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda.

7.ª En los pliegos de papel timbrado y de oficio de venta pública, pagarés de Bienes nacionales, de pagos al Estado, de Comercio, letras de cambio, licencias de uso de armas, caza y pesca, pólizas de Bolsa para operaciones al contado y de préstamos sobre efectos públicos, que se presenten al canje, se consignará al lado izquierdo de cada pliego ó efecto el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el *recibo* del papel ó efectos que se le entreguen en canje.

8.ª Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego, se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliego enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior.

9.ª Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de la cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local que para dicha operación hubiese designado la Compañía. Dicho funcionario estampará en los efectos el resultado de su reconocimiento con la palabra *legítimos* ó *ilegítimos*, según corresponda, debiendo darse conocimiento, en este último caso, á la Delegación de Hacienda para que adopte la determinación que proceda.

10.ª Los efectos que resulten existentes el 31 de Diciembre en las Expendurías situadas fuera de los puntos en que haya Administraciones subalternas, les serán canjeados en los primeros días del mes de Enero, á juicio de los Representantes de la Compañía, según las distancias de cada pueblo. Los expedidores de Madrid, capitales de provincia y los de las localidades en que haya Administraciones subalternas, efectuarán el canje precisamente el día 1.º de Enero en las dependencias designadas al efecto, y en los mismos términos que se establece para el público.

11.ª Los efectos timbrados que

se retiren de la circulación serán canjeados por otros de la misma clase y precio; pero atendido á que algunos de estos efectos han de tener distinta aplicación de la que han venido dándoseles, por virtud de la nueva ley del Timbre, se entregarán á los particulares ó expendedores que lo deseen, en canje de los efectos que presente, otros de mayor precio dentro de la misma clase, á que aquellos correspondan, abonando en el mismo acto en metálico la diferencia que resulte.

12. Con el fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes, será requisito indispensable que el sello de la oficina de que procedan se estampe, en los timbres móviles al dorso de cada pliego, y en los demás efectos en la parte más alta posible de la derecha de cada pliego ó efecto, á no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fábrica del Timbre, en cuyo caso el sello de la dependencia de que procedan se estampará en la cubierta de las mismas.

Los efectos canjeados llevarán igualmente el sello de la Expenduría que hubiere verificado el cambio, ó en su defecto, el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor.

13. La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo conveniente para que antes del día 20 de Enero sean devueltos á la Fábrica Nacional del Timbre los efectos que resulten sobrantes en los almacenes de depósito.

Los efectos procedentes de canje, que no han de ser otros que los existentes en Expendurias el 31 del mes actual y los que éstas hayan recogido de particulares, serán devueltos á la Fábrica Nacional del Timbre durante el mes de Febrero.

14. Los Representantes de la Compañía devolverán á la Fábrica Nacional del Timbre los efectos de que trata la regla anterior, acompañados de actas por triplicado, suscritas, por los mismos y por el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado, en las que se relacionarán los efectos por el orden con que figuran en cuentas, consignando el número que se devuelva de cada clase y su numeración.

A este fin, los Representantes presentarán los efectos en paquetes, por clases, colocando los efectos de cada clase por orden de numeración de menor á mayor; y verificado que sea el recuento correspondiente por los asistentes al acto, se procederá, á presencia de los mismos, al precintado de los paquetes, expresándose en la cubierta de cada uno la clase y número de los efectos que contenga.

15. Los efectos devueltos serán recibidos en la Fábrica por empleados de la Compañía, quienes los presentarán, por provincias, al Jefe de dicho Establecimiento para que, previo el consiguiente reconocimiento y recuento, se haga cargo de los que deban ser admitidos.

16. La Fábrica procederá á las operaciones de reconocimiento y recuento de estos efectos en el acto que le sean presentados, y las continuará en las horas ordinarias de oficina y durante los días que sean necesarios, sin otras interrupciones que las que hagan precisas los demás servicios que le están encomendados, á juicio del Jefe de la misma, debiendo asistir á estos actos el empleado ó empleados de la Compañía que ésta designe, pero sin que tengan otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que las operaciones ofrezcan.

Si al reconocerse los efectos se notará la falta de alguna de las cir-

cunstancias ó requisitos con que deben ser presentados, el Representante de la Compañía retirará los que se hallen en este caso, quedando la Compañía obligada á presentarlos de nuevo, subsanado el defecto, en el preciso término de un mes. Y si en dicho reconocimiento resultaran algunos efectos ilegítimos, la Fábrica los separará de la remesa y los facturará convenientemente, conservándolos en depósito hasta que el Tribunal correspondiente, á quien dará cuenta sin pérdida de momento, disponga de ellos.

También se separarán de la remesa, considerándolas como no presentadas, las fracciones de timbres engomadas que no estén adheridas á timbres útiles.

Por último, los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los efectos que devuelva cada provincia ó Representante de la Compañía, se harán constar por nota suficientemente detallada, puesta en cada uno de los tres ejemplares de la respectiva acta, autorizándola, como asistentes á estos actos, el Jefe-Director, el Interventor, el grabador primero en su calidad de perito reconecedor y el empleado ó empleados que representen á la Compañía. De estos tres ejemplares del acta, uno quedará en la Fábrica, otro lo recibirá la Representación de la Compañía y el tercero será remitido por la Fábrica á la Delegación del Gobierno.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que á esa Delegación de Hacienda corresponde, advirtiéndole á V. S. que el anuncio de canje en el *Boletín oficial* de esa provincia deberá comprender, cuanto se dispone por las reglas 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª, 8.ª y 11.ª, para el mejor conocimiento del público.

Sírvase V. S. darme aviso del recibo de la presente y de los cuatro ejemplares adjuntos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1892.—El Delegado del Gobierno, T. R. de Oya.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Número 736.

ADMINISTRACIÓN  
DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA  
Edicto.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Tomás Navarro Amat, Administrador Subalterno de Rentas Estancadas que fué de Jumilla, con antelación al año de 1886, para que en el término de ocho días, se presente en esta Administración de Impuestos y Propiedades, al objeto de hacerle conocer la cantidad que es en deber al Tesoro público, como consecuencia del defalco que le resultó al cesar en el desempeño de su cargo de Administrador.

Murcia 20 de Diciembre de 1892.—El Administrador, Jorge Lombarte.

Sexta sección.

Número 730.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre último.

Sesión ordinaria del día 2.

La de este día no tuvo lugar por

hallarse el Ayuntamiento ocupado en la función religiosa celebrada en honor de la Patrona de esta villa Nuestra Señora del Rosario.

Ordinaria del día 9.

Presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Jesús Carreño.

Se aprobó el acta de la anterior. También se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Igualmente se aprobó el extracto de acuerdos tomados en Septiembre último, acordando su publicación en el *Boletín oficial*.

Examinadas que fueron varias cuentas de ingresos y gastos, hallándolas conformes fueron aprobadas.

Que se pague de imprevistos la cuenta de los instrumentos de pesar y medir adquiridos para el arriendo de pesos y medidas y de la composición de los existentes, su importe 289 pesetas.

Que los 30 cuadernos de la Historia de España publicada por la Real Academia Española, que ha facilitado D. Salvador Sánchez Figueroa, como corresponsal de la casa editora que expende dicha obra y que se hallan sin pagar por no haber tenido en cuenta dicha suscripción al formar el presupuesto ordinario, se satisfagan con cargo á imprevistos.

Se concedieron 14 días de licencia para tomar baños medicinales al Médico titular de esta villa don Francisco Puerta Sánchez, ya que deja encargado de la asistencia facultativa á su compañero D. Antonio Royo.

En vista de la instancia promovida por los nuevos maestros de esta villa D. Ginés Martínez Gabarrón y D.ª María de la Concepción González Mateos, se acordó rescindir el contrato de las retribuciones por la enseñanza á niños no pobres.

Visto el oficio en que D. Ginés Martínez Gabarrón participa el mal estado en que se halla el menaje de la escuela á su cargo y solicita se reponga con los fondos del Municipio, se acordó que la Comisión respectiva pase á dicha escuela é informe lo que crea más conveniente.

Se autorizó á D. Francisco Narbona para que retire de la Hacienda papel de multas municipales por valor de 100 pesetas, acordando que las 10 pesetas que importa el 10 por 100 de aquel se paguen de imprevistos.

En vista de que no ha habido solicitantes para la recaudación voluntaria ni para la ejecutiva de contribuciones territorial é industrial y puesto que según noticias que se tienen está nombrado el Agente ejecutivo por la Hacienda, se acordó suspender por ahora la provisión de dicho cargo, declarando concejal el de recaudación voluntaria, puesto que no hay quien lo desempeñe; para proveer éste, se procedió á votación, resultando elegido por mayoría el Concejal D. José Sánchez López.

Ordinaria del día 16.

No tuvo efecto por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 23.

Presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Jesús Carreño.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó remitir 100 pesetas al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, para que las aplique á los gastos de las obras del nuevo Manicomio, cuya suma será satisfecha con cargo al capítulo de imprevistos.

Que se anote en el cuaderno auxi-

liar del amillaramiento la casa que aparece en el expediente posesorio instruido con arreglo á la Real orden de 14 de Junio de 1884 en este Juzgado á instancia de Roque Llorente Ruiz.

Ordinaria del día 30.

La de este día no tuvo lugar en virtud á no haber concurrido número bastante de Sres. Concejales. Bullas 5 de Noviembre de 1892.—El Secretario, Francisco Ponce.

Sesión ordinaria del día 6 de Noviembre de 1892.

En la de este día fué aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Secretario, Francisco Ponce.—V.º B.º: El Alcalde, Carreño.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último.

Sesión ordinaria del día 6.

Presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Jesús Carreño.

Se aprobó el acta de la anterior.

También se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Igualmente se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en Octubre último, acordando su publicación en el *Boletín oficial*.

En vista de que la cuenta de los gastos hechos en el acopio de material para la composición del camino de la Copa, que pasa por Fuente Carrasca, no se ha publicado en el *Boletín oficial* á pesar de haberla remitido en su debido tiempo al Gobierno civil de la provincia, se acordó remitir otra al señor Gobernador manifestando lo ocurrido y suplicando ordene su publicación lo antes posible.

Se declaró cargo concejil el de Agente ejecutivo, ya que el de la Hacienda aun no ha sido posesionado, acordando que lo desempeñe el Concejal D. José Sánchez López, ya que fué elegido para la recaudación voluntaria, al cual se entregará todo el papel pendiente de las contribuciones territorial é industrial, tanto de cuotas para el Tesoro cuanto de recargos municipales sobre las mismas, dejando en su favor los apremios de instrucción y siendo de su cuenta todos los gastos que origine el cumplimiento de este servicio.

Ordinaria del día 13.

No tuvo efecto por no reunirse número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 20.

Presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Jesús Carreño.

Se aprobó el acta de la anterior.

Que se anote en el cuaderno auxiliar del amillaramiento la casa que aparece en el expediente instruido en este Juzgado con arreglo á la Real orden de 14 de Junio de 1884, á instancia de María Fernández Fernández, vecina de Ceñegin.

Se acordó nombrar Comisionado para la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo con 10 pesetas diarias, al Oficial de la Secretaría D. Alfonso Fernández Gea.

Que por la Comisión de Hacienda se formule el pliego de condiciones para la subasta de la ría de agua de la propiedad del heredamiento haciendo constar como tipo del remate la cantidad de 750 pesetas que viene produciendo.

Ordinaria del día 27.

La de este día no tuvo lugar por

no reunirse número bastante de señores Concejales.

Bullas 2 de Diciembre de 1892.—El Secretario, Francisco Ponce.

Sesión ordinaria del 4 de Diciembre de 1892.

En la de este día fué aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Secretario, Francisco Ponce.—V.º B.º: El Alcalde, Carreño.

**Octava sección.**

Número 697.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA CATEDRAL**

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente se llama á los parientes más próximos de Andrés Martínez Martínez, que tuvo su domicilio en pueblo de San Antón de la ciudad de Cartagena y que falleció en la carretera de Murcia á dicha ciudad al ser trasladado al Hospital provincial, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que se publique en el *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en el sumario que por muerte de aquel se instruye; bajo apercibimiento si no lo verifican de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquín Soler.—El Actuario, Enrique Ramos.

Número 698.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE ALMERÍA**

Don Andrés Moreno Plaza, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á la familia ó representante legal de Ginés López Bastia, natural de Sangonera la Seca, jornalero y de treinta años de edad, y el cual falleció el día cinco de Agosto del corriente año á consecuencia de una herida producida por una piedra procedente de un barranco en la cantera denominada de la Caseta, término de Santafé, á fin de recibirles declaración en la causa criminal de oficio que se instruye por tal motivo y ofrecerles ésta; apercibiéndoles que de no comparecer dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente, les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Almería cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Andrés Moreno.—P. S. M., José Martínez.

Número 732.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN**

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por el presente edicto en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y orde-

no á los dependientes de las mismas, procedan á la busca y captura del autor ó autores de la sustracción de un reloj de oro con una corona de brillantes en la tapa principal del mismo ó sea en la de salto, con una señorita gravada, sobre la que situaba la referida corona y un colgante de níquel de eslabones enlazados y al pie una piedra color café, á D. Ramón Cañadas López, la noche del ocho del mes actual en el Teatro de Romea, tanto á los referidos malhechores como las prendas reseñadas encontradas que sean se pondrán á disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en causa que instruyo sobre el expresado hecho.

Murcia diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Federico de Castro Ledesma.—El Actuario, Fulgencio Murcia.

Número 725.

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA**

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Marcos Parreño, hijo de Antonio y Dolores, de veintiseis años, y á Manuel Cardona Esteban, hijo de Florentino y de Rosa, de veintiocho años, ambos naturales y vecinos de Cartagena, que habitaban en la calle de San Rafael números cuatro y veinticuatro respectivamente, solteros, albañiles, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyo paradero se ignora; para que en el término de diez días, comparezcan en esta Audiencia á fin de requerirlos, para que manifiesten si se conforman con la pena que se les pide en causa por el delito de hurto; advirtiéndoles que se ha decretado su prisión, y caso de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se exhorta á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de los expresados individuos, y caso de ser habidos los conduzcan á la Cárcel de esta ciudad.

Dada en Murcia á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Antonio García.—P. S. M., Rafael Medina.

Número 742.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE TOTANA**

*Cédula de citación.*

En la causa que se sigue en este Juzgado sobre desacato á un agente de la Autoridad, el Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado en providencia de este día, se citen á los testigos Andrés Guerrero Benítez y María Milia González, los cuales se ocupan en pedir limosna, cuyas demas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la «Gaceta de Madrid», se personen en este Juzgado á fin de prestar cierta declaración que está ordenada; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y siendo así, que los referidos Andrés Guerrero Benítez y María Milia González, no han sido hallados en Mazarrón ni en Alhama, en cuyos puntos se presumía pudieran encontrarse; se expide la presente cédula en Totana á diez y siete de

Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, Miguel Marín.

**Sección no oficial.**

**SECCIÓN RELIGIOSA**

Santo de hoy: Santa Victoria, virgen y mártir.

**VELA Y ALUMBRADO**

Está hoy en las iglesias de San Antolín y Capuchinas.

**EXPECTACULOS**

**TEATRO DE ROMEA**

Función para hoy.—A las ocho y cuarto, *Pajarón*.—A las nueve y cuarto, *La fuente de los milagros*.—A las diez y cuarto, *El Sr. Luis el Tumbón*.—A las once, *Las doce y media y... sereno*.

**LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.**

	Pts	Cts.
AGUILAS, por la del servicio de alumbrado.	18	»
AGUILAS, por la de varios arbitrios.	27	»
ALBUDEITE, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	»
ALBUDEITE, por la de los consumos.	19	»
ALGUAZAS, por la del servicio del alumbrado.	19	»
ALGUAZAS, por la de los consumos.	25	»
BENIEL, por la de los consumos.	20	»
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio sobre pesos, medidas y alumbrado.	27	»
COTILLAS, por la de los consumos.	24	»
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	50
LORQUI, por la de consumos á venta libre.	15	»
SAN JAVIER, por la del servicio de alumbrado.	15	»
SAN JAVIER, por la de puestos, matadero y carnicería.	17	»
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»
ULEA, por la subasta de construcción de una barca.	14	»
ULEA, subasta del derecho de pasaje por la barca.	12	»

**Á LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS**

**INTERESANTE**

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada

á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

**A LOS AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES EL SECRETARIADO ESPAÑOL ANTONIO ALEU**

*Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.*

Novísima ley del timbre del Estado.	2	pts.	ejemplar.
Ley de Caza y Pesca, á.	2	»	»
Idem de informaciones, á.	2	»	»
Idem de Aguas, á.	2	»	»
Idem de Aranceles, á.	2	»	»
Idem de Consumos, á.	1	»	»
Idem de Pesas y Medidas, á.	1	»	»
Idem de multas, á.	1	»	»
Idem de Prestación, á.	1	»	»
Idem de sufragio, á.	1	»	»
Idem de los sargentos, á.	1	»	»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.